

SECRETARIA. - San Pelayo, 10 de abril de 2024. Señor Juez, en la fecha doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por la Representante Legal de la parte demandante LIBIA LINEY LARA PUCHE, NARLY NACIERA BERNAL GERMAN Y MARIA JOSE CASTRO DURANGO, apoderadas judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, entrega de depósitos judiciales, el levantamiento de las medidas cautelares, renunciando acostas y agencias en derecho., que esta pendiente de resolver. . **PROVEA.**

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA "ASFICOOP" NIT. 901454542-7
APODERADA: MARÍA JOSÉ CASTRO DURANGO C.C. 1.067.940.964
DEMANDADO: NARLY NACIRA BERNAL GERMAN C.C. 34.967.092
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00232-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...", ya que el memorial presentado proviene de la Representante Legal de la parte demandante, la apoderada judicial de la misma y coadyuvado por la parte demandada señora **NARLY NACIRA BERNAL GERMAN C.C. 34.967.092**, con nota de presentación ante la Notaria Segunda del Circulo de la ciudad de Montería Córdoba, y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas, desglose del documento que sirvió de título de recaudo sin condena en costas, conforme fue solicitado.

Con relación a la entrega de depósitos judiciales al Representante Legal de la parte demandante señora LIBIA LINEY LARA PUCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.898.176, hasta por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MTE (\$8.000.000.00) para ser consignados a la cuenta de ahorro BANCOLOMBIA No. 56900002467 de titularidad de la Cooperativa demandante, el despacho accederá a ella y ordenará la entrega respectiva a través de la plataforma del Banco Agrario de Colombia.

En la cuenta de depósitos judiciales reposan los siguientes depósitos judiciales:

427720000032160	\$ 1.298.360,00
427720000032224	\$ 1.284.082,00
427720000032578	\$ 1.284.082,00
427720000032696	\$ 1.298.360,00
427720000032962	\$ 1.284.082,00
427720000033047	\$ 1.298.360,00
427720000033354	\$ 10.429.012,00
427720000033461	\$ 1.298.360,00
427720000033783	\$ 2.234.225,00
427720000033870	\$ 1.298.360,00
427720000034140	\$ 2.441.574,00
427720000034221	\$ 1.298.360,00
427720000034508	\$ 2.441.574,00
427720000034741	\$ 1.539.335,00
427720000034882	\$ 2.441.574,00
427720000035150	\$ 1.418.848,00

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenase la entrega de la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.000.000=) a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORES FINANCIEROS-ASFICOOP NIT 90145427 por acuerdo de las parte.

SEGUNDO: Se ordena la entrega de los siguientes depósitos judiciales a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVAASFICCOOP representada legalmente por LIBIA LINEY LARA PUCHE por intermedio de la cuenta de ahorro Bancolombia SA No 56900002467 de cuya titularidad es COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORES FINANCIEROS-ASFICOOP NIT 90145427:

427720000032160	\$ 1.298.360,00
427720000032224	\$ 1.284.082,00
427720000032578	\$ 1.284.082,00
427720000034741	\$ 1.539.335,00
427720000034882	\$ 2.441.574,00

\$ 7,847,433.00

SEGUNDO: Para completar la suma restante de \$ 152.867 de los \$ 8.000.000 acordados se ordena el fraccionamiento del depósito judicial No 427720000033461 por la suma de 1.298.360=, uno de \$152.867 para entregar a la parte demandante y otro de 1.1145.493 para entregar a la parte demandada.

TERCERO: Se autoriza la entrega de los depósitos judiciales correspondientes a la demandada NARLY NACIRA BERNAL GERMAN C.C. 34.967.092 a nombre de NARLY NACIRA CAMPOS BERNAL identificada con cédula de ciudadanía No 50.932.505.

CUARTO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor y hágasele entrega del mismo con la constancia de su terminación la parte demandada.

QUINTO Sin condena en costas.

SEXTO: : ARCHÍVESE el expediente con las constancias de su terminación en las plataformas digitales respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dceb5ef7ff658468c144e6cdb4f9359c3cda384d9859c831bfabc83be0ea77a6**

Documento generado en 11/04/2024 10:08:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>